

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 29 de junio de 1949

Nº 144

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION

Se hace saber: que por no haber papel suficiente, según informes suministrados por el señor Director de la Imprenta Nacional, las sentencias de la Sala de Casación no podrán ser publicadas con regularidad, mientras subsista dicha escasez.

F. CALDERON C.

Secretario de la Sala de Casación.

San José, 25 de junio de 1949.

3 v. 2

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítase y emplázase al indiciado Rafael Fallas Solano, cuyas calidades y actual vecindario es ignorado, fué vecino de San Isidro de El General, para que dentro del término de doce días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla, bajo los apercibimientos de que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de junio de 1949.—Luis Bonilla C.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Cítase y emplázase a los testigos Manuel León Acón o Acón León y a Josefina Cajina, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario de ambos se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan al despacho de este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se sigue por robo y allanamiento contra Francisco Salas Chacón, Clodomiro Cordero Conejo y otros, en perjuicio de Fermín Regidor Cisneros y otro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas San José, 21 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Juan José Tavío y Silva, ex-militar del régimen pasado, cuyas demás calidades y actual domicilio se ignoran, se le cita para que en el término de doce días se presente ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se sigue por los delitos de homicidio y lesiones en perjuicio de Antonio Barrantes y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

A los testigos Gonzalo Bianchini, cuyo segundo apellido se ignora, y Alvaro Monge Cerdas, ambos de domicilio ignorado, se les cita para que en el término de ocho días comparezcan al despacho de este Tribunal a declarar en sumaria que se sigue por los delitos de hurto y otros, contra Arturo y Josefino Escalante Martín, Manuel Batres Urbina y otros, en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Rafael Fernández Villa, Carlín Monge, José Angel Godínez, Miguel Céspedes, Gonzalo Fernández y "El Ronco", de quienes se ignora segundo apellido, nombre y apellidos del último, demás calidades y vecindario actual de todos, para que comparezcan en este despacho a rendir su respectiva declaración en la causa Nº 495, que por daños se instruye contra Carlos Quesada Calderón y otros, en perjuicio de

José Morales Díaz; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Edgar Ross Coronado, quien fué vecino de esta capital, cuyas demás calidades y domicilio actual se ignoran, se le cita para que en el término de doce días se presente ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos, en sumaria que contra él, Edgar Hernández, alias "Pechuga", Guillermo Cartín y otros, se sigue, por el delito de tentativa de incendio y daños en perjuicio de "Diario de Costa Rica" y "La Nación", bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ello procediere, y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 484, Adán Rodríguez Angulo y Abel Meléndez Mora, minero y maestro, vecinos de San José y Escazú, por su orden; casados una vez, denuncian cincuenta vetas o depósitos de mineral de plomo, cobre, oro, plata y otros metales y metaloides, ubicadas en propiedades de Eduardo Montealegre Echeverría, hoy su sucesión; Rafael Monge González, Agustín Solís, Beltrán Sosa, Antonio Delgado, Hacienda Peraza, Manuel Sandí, Vital Sandí, Mariano Montoya, Francisco Jiménez Zamora, Jorge Zeledón y otros, sitas en los cantones segundo, noveno y décimo segundo de esta provincia, en los Cerros de Matinilla, Caña Quesada, Peine de Mico, Chitaría, Mata de Café, Yerbabuena, Rabal, La Granadilla, Tapezco, Piedra Blanca, Los Astilleros, Chirracal y otros, y lindantes: Norte, desde el puente de Antonio Madrigal, en San Antonio de Escazú, camino Torrotillo, una línea recta rumbo Este, hasta el Cerro Granadilla y de allí hasta el puente Carretero en Santa Ana, camino al Cedral y Corralar; Sur, desde las Piedras de Julio en la finca de Otoniel Brenes en Cedral, una línea recta rumbo Este franco, a cortar el camino de Jaular entre Alajuelita y Escazú, que conduce a San Ignacio, y en parte las fincas al Sur del camino Salitral al Cedral; Este, desde donde corta la línea Sur, en el Jaular, camino abajo, hasta el Cerro de La Cruz, —división Alajuelita y Escazú— de aquí una línea recta al puente de Antonio Madrigal; y Oeste, desde el puente Salitral, sobre el río Uruca, siguiendo hacia el Cedral, dejando las cruzadas de Corralar y Tabarcía y continuando por el camino que usa Otoniel Brenes hasta llegar a las Piedras de Julio. Todas las vetas o depósitos, tienen dirección Noreste a Suroeste, algunas, otras de Sur a Norte, y otras entrecortadas por diferentes rumbos. Se concede el término de noventa días para los que tengan algún derecho que oponer, se presenten ante este despacho a hacerlo valer.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 48.75.—Nº 1006.

Remates

A las dieciséis horas del catorce de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de ochocientos colones, remataré un escritorio de caoba, charolado en nogal; una silla giratoria; dos confortables tapizados; un sofá tapizado; una mesa de centro y otra para máquina; un juego de muebles de cuatro sillas y mesa de centro para antesala; una biblioteca de caoba charolada en nogal de tres cuerpos y un derecho teletónico. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Jesús Fernández Vásquez, mayor, casado, comerciante, contra Adrián Suárez Matamoros, mayor, soltero, Bachiller en Leyes; ambos vecinos de aquí.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 17 de junio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 2. C 19.80.—Nº 1042.

A las diez horas del diecinueve de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos treinta y tres, folio ciento noventa y uno y siguiente, asientos cuatro y cinco del número ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve, que es terreno para construir, con una casa de madera y concreto, de dos pisos, compuesta la parte alta de dos departamentos, la parte baja de tres departamentos, baño y servicio sanitario, pila y cañería, situado en el Barrio Güell, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, lote ochenta y tres; Sur, propiedad de Gerardo Vargas Murillo; Este, calle trece con cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros de frente; y Oeste, propiedad de Juan Guillermo Zamora. Mide el terreno, setenta y siete metros, veinte centímetros cuadrados. Sirve de base para el remate la suma de cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de José Manuel Espinosa Chaves, vecino de Paso Ancho de San Sebastián, contra Gerardo Vargas Murillo, de este vecindario; ambos mayores, casados, comerciantes, pedido con cédula de segundo grado.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2. C 32.10.—Nº 1033.

A las nueve y media horas del veintiuno de julio entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cinco, tomo novecientos veintiuno, asiento cinco, número cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete, que es terreno sembrado de café, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Lindante: Norte, calle a Poás; Sur, resto finca general de Marcelino Fallas Morales; Este, calle de El Barro; Oeste, de Miguel Corrales. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ochocientos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Marta Corrales Porras, casada, de oficios domésticos, vecina de aquí, contra Marcelino Astúa Fallas, soltero, agricultor, vecino de Aserri; ambos son mayores. Sirve de base la suma de cuatro mil quinientos colones, y se remata libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 23.85.—Nº 1011.

A las quince horas del ocho de julio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos cincuenta colones, los siguientes bienes: un radio marca Crosley Nº 8 N.B.; y un ropero de dos cuerpos, de caoba color nogal; se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Guillermo Valverde Cambonero, comerciante, contra Marina López de Escalante, de oficios domésticos, y Fernando Escalante Marciano, comisionista; todos mayores, casados y de este vecindario. Alcaldía Primera Civil, San José, 15 de junio de 1949. Ricardo Mora A.—Carlos López A., Prosecretario. 3 v. 3.—C 17.25.—Nº 1030.

A las dieciséis horas del veintiuno de julio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libres de gravámenes y por la base de mil cuatrocientos treinta colones, lo siguiente: máquina de coser "Singer", para zapatería, Nº A. F.138791, modelo 31-18, en magnífico funcionamiento; cinco juegos de hormas extranjeras para señora, confección de zapatos, en buen estado; cinco urnas verticales, con cristales por los cuatro lados y una horizontal para exhibición de zapatos, en buen estado; espejo grande de luna circular y otro pequeño rectangular; un sofá y un sillón en regular estado de conservación, además de una existencia de quinientos colones en zapatos hechos. Los bienes pertenecen a Mireya Dobles Solano, casada, y rematánse en ejecución prendaria de Clara Rosa Alvarado Ramírez, viuda, contra Dobles Solano; ambas mayores, de ocupaciones domésticas y vecinas de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 1.—C 22.50.—Nº 1067.

Títulos Supletorios

Gerardo Aguirre Ortega, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula número dos mil cuatrocientos, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, en su nombre, una finca que se describe así: terreno de potreros naturales, repastos y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en San Roque de Las Ventanas, distrito segundo de Cañas Dulces, del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; se llama "Finca Dinamarca". Linda: Norte, camino de Las Ventanas a La Flor en medio, Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, Gerardo Aguirre Ortega e Ildefonso Viales Campos; Este, Antonio Ruiz Centeno y Magdaleno Apú; y Oeste, Gerardo Aguirre Ortega, Mercedes Salazar Martínez y Carmen Rojas de Baldioceda; mide doscientas veintiuna hectáreas, ciento veintinueve metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la estima en dos mil quinientos colones. El frente a la calle es de novecientos treinta y ocho metros, hay una extensión de ciento cincuenta hectáreas de potrero natural y unas cuarenta hectáreas de pastos de jaragua. La hubo por compra que hiciera a la señora Pilar Córdoba Córdoba, quien es mayor, viuda, agricultora, vecina de Liberia, según escritura que presenta; habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el periodo decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 14 de junio de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles A., Srio.—3 v. 1. C. 39.60.—Nº 1035.

Juan Rivera Borbón, mayor, soltero, contabilista, vecino de El Zapote, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno destinado a la agricultura, sito en Quebrada Honda, distrito de Daniel Flores, que es segundo del cantón de Pérez Zeledón, que es diecinueve de la provincia de San José. Linderos: Norte, Quebrada Honda; Sur, quebrada de Las Cruces y propiedad de Juan Antonio Borbón Borbón; Este, propiedad de Juan Antonio Borbón Borbón; y Oeste, propiedades de Josefa Calvo Mora y Miguel Mora Mora. Mide cincuenta hectáreas, doce áreas, sesenta y ocho centiáreas. No tiene gravámenes ni cargas reales de ninguna especie, y vale la suma de dos mil quinientos colones. La adquirió por compra a doña Matlovía Borbón Marín, quien la hubo por compra de don Joaquín Borbón Arias y éste la remató a don Emilio Miranda Acuña, y todos la han poseído en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción por espacio mayor de diez años a título de dueños. Se previene a los interesados en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C. 34.05.—Nº 9968.

Marcelino Fallas Fallas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Desamparados, se ha presentado en este despacho solicitando la inscripción como finca aparte, de un derecho indiviso localizado desde hace más de diez años y que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad, que es resto de derecho de cuatrocientos veintiocho colones, nueve céntimos, proporcional a mil cincuenta colones, en que se valoró la finca del Partido de San José, tomos ochocientos cuarenta y seis y mil ciento sesenta y uno, folios quinientos trece y trescientos setenta y seis, asientos treinta y uno y treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis, finca número veintitrés mil noventa y ocho, que es terreno cultivado, en parte de café y en parte de caña de azúcar, sito en el centro de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, Presbítero Matías Zavaleta y Adolfo Cascante; Sur, Buenaventura Fallas y Olayo Monge; Este, José de Jesús Jiménez, Jesús Quirós y Dolores Jiménez, calle en medio con los dos primeros; y Oeste, Adolfo Cascante. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, hagan las oposiciones que a bien tengan.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 3 v. 3.—C. 34.80.—Nº 1023.

Justiniano Corea Bonilla, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Cruz de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno situado en La Cruz de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, de figura irregular, superficie

plana, dedicado en parte a potrero y en otra a la siembra de cacao; dividido en dos lotes por un camino; que lindan, primer lote: Norte, posesiones de Marta García García y Margarito Guido Aguirre; Sur, posesiones de Marta García García y Pedro Rafael Hernández Espinosa; Este, con suamos, baldíos; y Oeste, camino en medio, con un frente de ciento veinte metros, con el lote segundo de propiedad del titular. Mide cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, está sembrado de cacao, y lo estima en cuatro mil colones. Lote segundo. Linda: Norte, posesión de Ana Félix Meza Rodríguez viuda de Alemán; Sur, posesión de Celine Alcócer Silva; Este, camino en medio, con un frente de doscientos cincuenta metros, posesión de Marta García García y el lote primero, de propiedad del mismo titular; y Oeste, suamos, baldíos. Mide doce hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas, está cultivado de potrero, y lo estima en dos mil colones. Existe en dicho lote una casa de diez metros por ocho metros, de madera de cuadro, forrada de tabla, con techo de zinc, piso de madera y dos departamentos, estimada en cuatro mil colones. Estima el terreno con sus mejoras en diez mil colones; y lo obtuvo por compra a Víctor González Elizondo y a Carlos Guido Guido. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de julio de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C. 44.25.—Nº 1057.

Anastasio Jiménez Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Curubandé, con cédula Nº veintisiete mil ochocientos veintiocho, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad, en su nombre, una finca rural la cual la ha poseído quieta, públicamente y pacíficamente durante de su posesión de diez años; la descripción de la finca es la siguiente: terreno de pastos naturales y rastrojo, con una casa en él ubicada, llamada "Finca La Victoria", situada en Curubandé, distrito de Cañas Dulces, segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, río Colorado en medio, Enrique Baltodano Briceño; Este, río Colorado en medio, Enrique Baltodano Briceño; y Oeste, Enrique Baltodano Briceño y camino de Curubandé a Guachipelín en medio, con mil cuatrocientos veinticuatro metros de frente, Carmen Rojas de Baldioceda y Ramón Chavarría Chavarría; mide ciento treinta hectáreas, tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados. Está libre de gravámenes. La hubo por esfuerzo propio en parte y en parte por compra que hiciera al señor Guillermo Faerron Murillo. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 14 de junio de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles A., Srio.—3 v. 2. C. 35.00.—Nº 1037.

Florentino Quesada Rodríguez, mayor, casado, agricultor, vecino de Curubandé de Liberia, con cédula y constancia de sufragio vigente, número treinta y seis mil quinientos veintiocho, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, en su nombre, una finca rural la cual la ha poseído quieta, públicamente durante de su posesión de más de diez años, la cual se describe así: finca con una casa en él ubicada, y dos huertas, llamada "Caña de Castilla", situada en Curubandé de Liberia, distrito primero, cantón primero, provincia de Guanacaste, como de cuarenta hectáreas más o menos de cabida, de superficie plana, cultivada casi en su totalidad de pastos, y en parte de terreno propio para la agricultura. La hubo por compra que de ella hiciera a la señora Herminia Quesada, y como legítimo heredero, en la mortual de Nemesio Quesada Rodríguez; no tiene gravámenes, y la estima en mil colones. Linda: por el Norte, río Blanco en medio, sitio de La Cueva, de doña Carmen Rojas de Baldioceda; Sur, propiedad de Pedro Guzmán, arreo a Guachipelín en medio; Este, propiedad de Alberto Guzmán; y Oeste, propiedad de Cándido Quesada Rodríguez, cercada con alambre de púas por todos sus rumbos. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 21 de junio de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.—C. 36.00.—Nº 1036.

Felipe Nery Molina Román, mayor, casado, agricultor, vecino de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público un terreno situado en Las Delicias de Upala, distrito octavo de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela; cultivado de potrero, cacao y el resto de agricultura, dividido por un camino, cuyos

lotes se describen así: lote "A", mide setenta y una hectáreas. Linda: Norte, posesión de Julio Espinosa Mena; Sur, posesión de Antonio Oporta; Este, posesión de Ladislada Martínez y en parte, baldíos, suamos; y Oeste, camino en medio, con frente de mil ciento cuarenta metros, con lote "B", de propiedad del titular. En él existe una casa de madera, techo pajizo, piso de madera, de siete metros de frente por once metros de fondo. Y lote "B", mide veintiocho hectáreas, cincuenta áreas. Linda: Norte, posesión de Julio Espinosa; Sur, posesión de Antonio Oporta; Este, camino en medio, con un frente de mil ciento treinta y seis metros, el lote "A", del titular; y Oeste, posesión de Martín Romero Espinosa; está cultivado de potrero y agricultura. Estima el terreno en quince mil colones; lo adquirió por compra a Ramón Martínez, y está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2. C. 35.25.—Nº 1056.

Convocatorias

Para los fines que expresa el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *José Chavarría Avilés* y *Carolina Navarro Ruiz*, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve horas del primero de agosto venidero.—Alcaldía de Liberia, Gte., 21 de junio de 1949. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 1021.

Para los fines que señalan los artículos 533 y 534 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados y herederos de la sucesión de *Francisco Murillo Castillo*, quien fué mayor de edad, casado una vez, costarricense y vecino de El Mojón de Esparta, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del seis de julio próximo.—Alcaldía de Esparta, 20 de junio de 1949.—Fco. Cortés García.—A. Escalante, Srio.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 1018.

Convócase a las partes en mortual de *Guadalupe Rojas Vega*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del trece de julio entrante, a fin de que elijan albaceas, propietarios y suplentes definitivos y para los demás extremos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C. 15.00.—Nº 1061.

Convócase a las partes en mortual de *Manuel Brenes Zúñiga*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del trece de julio entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender los bienes muebles inventariados y valorados. Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2.—15.00.—Nº 1060.

Convócase a todas las partes en mortual de *María González Delgado*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del ocho de julio entrante, para que elijan albaceas, propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1064.

Se convoca a herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Juan Hernández Fernández*, quien fué mayor, agricultor, vecino de Zapote de San José, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del quince de julio próximo, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea con el objeto de que se le autorice para vender el carretón inventariado, placa Nº 80.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1073.

Para los fines del artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Miguel Murillo Castro*, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las ocho horas del treinta de julio próximo entrante.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 18 de junio de 1949.—Edgar Marín Torres.—Luis Agustín Arana Bolívar, Srio. Interino.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 1062.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Beatriz Rojas Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Coronado, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del once de julio próximo, para conocer de la elección de nuevos albaceas definitivos, propietario y suplente de esta sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 1081.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael Arias Abarca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, y de *Dominga Arias Mora*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio de Acosta, sucesiones que se tramitan acumuladas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Octaviano Arias Arias aceptó el cargo de albacea provisional de estas sucesiones, a las diez horas y cincuenta minutos del día de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1070.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de quienes fueron *Abel Valverde Mora* y *Salvadora Flores Herrera*, mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos de Alajuelita, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 129 del 10 del mes en curso.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 22 de junio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1072.

Por segunda vez y por el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortal de *Joaquín Sáenz Elizondo*, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del 15 de mayo del corriente año.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 11 de junio de 1949.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1069.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Luis Marín Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 5 de junio corriente. Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1063.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Guillermo Solórzano Hernández*, quien fué mayor, soltero, contabilista y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1065.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ignacia Fernández Segura*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Cristóbal Sur de Desamparados, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Cruz Ureña Robles aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1068.

Citase a los interesados en la mortal de la señorita *Mercedes Oreamuno Echeverría*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 5 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1066.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Froilán Benavides Benavides*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino del cantón de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1074.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortal de *George Frederick Anstruther Bowden Price*, quien fué mayor, casado, británico y vecino de aquí, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si lo omitieren. El señor Robert George Anstruther Bowden Meek aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1075.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *María Trigueros Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo las prevenciones de ley, y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 25 del 1º de febrero de este año. Juzgado Civil, Puntarenas, 2 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—M. A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C 5.70.—Nº 1077.

Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito de la menor *Nery Flores Quesada*, establecidas por el señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia y del señor Agente Fiscal, por auto de diez horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó el depósito provisional de dicha menor en *Carlota Miranda Pastora*, de oficios domésticos, mayor, nicaragüense, soltera, vecina de Golfito, quien aceptó el cargo, juró su fiel cumplimiento ante el señor Agente Principal de Policía de Golfito a las dieciséis horas del diecinueve de noviembre de ese mismo año, (1947).—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

Se hace saber a los interesados, que la señora *María Arias Salazar de Avila*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha solicitado el depósito del menor *José Francisco Solano Brenes*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a este depósito, presentarse en autos exponiendo los motivos que tengan para hacerlo.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.

Para los efectos legales, se hace saber: que en la sucesión de *Carlota Moya Giralt*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término legal sin oposiciones ni reclamos, se declaran únicos y universales herederos de la causante *Carlota Moya Giralt*, a la *Junta de Educación de San José*, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el "Boletín Judicial". (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Mayra Isabel Gutiérrez Rodríguez*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Primero Fiscal de San José, por auto de las diez horas y treinta minutos del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se otorgó el depósito provisional de la menor dicha en los conyuges *Peregrino Bonilla Arroyo*, pintor, y *Dora Jiménez Solís*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados una vez, vecinos del Barrio Yglesias Flores. Se previene a los interesados en hacer oposición, que deben formularla dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales. Los depositarios aceptaron el cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—

A quienes interese, se hace saber: que en juicio de sucesión de *Henry Amartin Brown*, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: y artículos 527, 528, 529, 532, 572 inciso 7º de Código Civil, 527, 528 y 531 del Código de Procedimientos Civiles, declárase única y universal heredera del causante a la *Junta de Educación de Limón*, sin perjuicio de tercero de

mejor derecho. Publíquese en el "Boletín Judicial". Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—Es conforme: Dada en Limón, el veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, 21 de junio de 1949.—Bernardo Rosales L., Notificador.—1 vez.—C 7.15.—Nº 1076.

Edictos en lo Criminal

Fernando Campos Arias, Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al inculcado Edgar Ross Coronado, hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentran las piezas que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Director General de Detectives, contra Edgar Ross Coronado, de cuarenta años de edad, casado, mecánico, nativo y vecino de San José, por el delito de robo en perjuicio del Estado, y contra Orlando Soto Segura, de treinta y tres años de edad, soltero, comisionista, nativo de Alajuela, y Carlos Luis Mora Castillo, de veinticinco años de edad, soltero, salomero, nativo de San José, los dos vecinos de esta ciudad, por el delito de encubrimiento contra el Régimen de Justicia y en perjuicio del Estado. Han sido partes además de los reos, los licenciados Walter Ross Coronado, Franklin Solórzano Salas y Abelardo Borges Jara, mayores, casados, abogados, de este vecindario, como defensores de Ross Coronado, Soto Segura y Mora Castillo, respectivamente; y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 53, 54, 73, 82 y 120 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 132, 469, 522, 525, 529, 532 y 581 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Edgar Ross Coronado autor responsable del delito de robo con fuerza mayor en las cosas en perjuicio del Estado, y por ese hecho se le condena a sufrir tres años de prisión descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; a pagar los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En vista de la anterior constancia del Notificador del Despacho, notifíquesele el fallo a Edgar Ross Coronado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Además, se le hace saber al inculcado Ross Coronado que tiene derecho de apelar de la sentencia. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de junio de 1949.—El Notificador, Fernando Campos.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Policarpo Vásquez Espinosa, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Lagunilla de este cantón, procesado por hurto por hallazgo cometido en daño de José Leal Leal, fué condenado a cuatro meses de prisión descontables en la Penitenciaría de San José, con las accesorias siguientes: suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de los municipios; a la incapacidad de obtener los cargos y empleos mencionados y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales y personales e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción.—Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 22 de junio de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Ernesto Castro Ovares, de veintiocho años y Luis Quesada Arce, de cuarenta y tres años, ambos casados, jornaleros, costarricenses, vecinos de Sarchí Norte de Grecia, se les impuso la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autores del delito de lesiones recíprocas, según sentencia de las dieciséis horas y cinco minutos del veinte de mayo próximo pasado, dictada por la Sala Primera Penal.—Asimismo se les condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos, y la del derecho de votar en

elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un periodo de prueba de siete años se le suspendió la ejecución de la condena.—Juzgado Penal, Alajuela, 22 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Marcos Ramírez González, ayudante de maquinista, cuyas demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho lapso se presente a este despacho a rendir declaración sin juramento, en sumaria que se instruye para averiguar cómo ocurrió la muerte de Silvano Badilla Mora. Ramírez González fué últimamente vecino de esta ciudad y su actual domicilio se ignora.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de junio de 1949.—Hornidas Araya H.—L. Boza Pineda, Prosrío.—2 v. 1.

A Benigno Mora Soto, se hace saber: que en la causa por estupro en perjuicio de Teresa Herrera Salas, seguida en este despacho contra él, se ha dictado la sentencia que literalmente y en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio, mediante acusación de Rafael Herrera Campos, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano de Brenes de este cantón, contra Benigno Mora Soto, alias "Miñingo", mayor, soltero, agricultor, vecino que fué de Maderal de San Mateo, y de acual paradero ignorado, por atribuirse el delito de estupro en perjuicio de Teresa Herrera Salas, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija del acusador y de su mismo domicilio. Han figurado además en autos como partes, el defensor del reo, Licenciado Obdulio Pérez Cruz, mayor, soltero, abogado y vecino de Alajuela, y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 42 de la Constitución Política, antedichos y 1º, 21, 43, 73, 120 y 122 del Código Penal; 421, 469, 522, 523 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgado, fallo: condenando a Benigno Mora Soto, alias "Miñingo", como autor responsable del delito de estupro cometido en daño de Teresa Herrera Salas, a sufrir tres años de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante ese lapso para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del presente juicio. Siendo ausente y rebelde el reo, notifíquesele esta sentencia por edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio." Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 21 de junio de 1949.—E. Soto B., Notificador.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Manuel Navarro Vásquez, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del veintitino de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio por acusación del ofendido para averiguar si Manuel Navarro Vásquez, de treinta y siete años de edad, soltero, joyalero, nativo de la ciudad de San José y vecino de Palmar Norte de esta jurisdicción, cometió el delito de hurto en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, nativo de San Antonio de Alajuela y vecino de Palmar Norte de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio Leovigildo Arrieta Pérez, mayor de edad, soltero, telegrafista y de este vecindario y el Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando 1º... 2º... Considerando I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 28, incisos 1º y 9º, 29, inciso 3º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 4º, 266 y 414 del Código Penal, y 1º 2º, 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: condénase a Manuel Navarro Vásquez a sufrir la pena de una año de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, con abono de la prisión preventiva sufrida por este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a las accesorias siguientes legales: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos,

así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelada consúltese con el Superior, y una vez firme ésta, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, junio de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Carlos Luis Romero Rojas, de unos veinte años de edad, moreno, pequeño, ojos negros, imperfecto de cuerpo, con un brazo quebrado y una pierna seca, pelo negro, descalzo, vestido de trabajo, vecino el año pasado de Escazú, para que comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Ángel Fernández Delgado. Se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 21 de junio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a María Cristina Chaves Porras, a quien proceso por delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la salud pública, para que dentro de ese lapso se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de junio de 1949.—Rogelio Salazar S. J., González, Srio.—2 v. 1.

Al procesado ausente Miguel Ángel Arroyo Muñoz, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita en este despacho por el delito de estafa cometido en perjuicio de Augusto Valverde Loria, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando ausente el indiciado Miguel Ángel Arroyo Muñoz, cítesele por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", a fin de que comparezca a rendir su declaración indagatoria, con el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 18 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Porfirio Bermúdez Flores, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de San Antonio de Desamparados, costarricense, hijo legítimo de Manuel Bermúdez Arguedas y Salvadora Flores, en causa que se le siguió como autor del delito de hurto, en perjuicio de Víctor Manuel Retana Mora, fué condenado entre otras penas, a la suspensión en el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el término de la condena impuesta, y a indemnizar al ofendido de los daños y perjuicios ocasionados y pagar las costas procesales. Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 17 de junio de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Antonio Ureña Picado o Ureña Corrales, varón, de treinta años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de La Legua de Aserri y vecino de Tabacales de este cantón, hijo legítimo de Teófilo Ureña y Francisca Picado, en causa que se le siguió como autor del delito de merodeo, en perjuicio de Gabriel Jiménez Jiménez, fué condenado entre otras penas, a la suspensión en el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el término de la condena impuesta (un año de prisión), y a indemnizar al ofendido de los daños y perjuicios ocasionados; a pagar las costas procesales y a quedar sometido a la

medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, durante cinco años, después de cumplida la pena principal impuesta.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 17 de junio de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srio.—2 v. 2.

Al reo Marco Tulio Molina Chacón, de treinta y nueve años, divorciado, Ingeniero, vecino de San José últimamente, se le hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 21, 28, inciso 1º, 43, 54, 67, 68, incisos 1º a 4º, 69, 70, 84, 94 in fine y 112 del Código Penal; y 1º 2º, 102, 180, 181, 423, 469, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Marco Tulio Molina Chacón autor responsable del delito de peculado contra la Administración Pública y en perjuicio del Estado, y por ese hecho se le condena a sufrir un año y seis meses de prisión, descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, por el término de cuatro años; a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión pública por el indicado término de cuatro años, pudiendo ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo, caso de que la necesite para su subsistencia; y a pagarle al Estado los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio. La pena de inhabilitación se aplicará de hecho, mientras dure el cumplimiento de la pena de prisión, y cumplida ésta, empezará a correr el término de cuatro años que se señala en este fallo. Se deniega la solicitud de suspensión de pena formulada por el defensor del reo, y se declara sin lugar el incidente de nulidad planteada en escrito de fecha siete de mayo del año próximo pasado. Extiéndase testimonio de piezas en lo conducente para que se proceda a investigar la responsabilidad que le pueda caber al señor Tobías Umaña Jiménez por su intervención en la compraventa del cemento a que se refiere esta causa, y para que se conozca del caso de la sustracción de la suma de doscientos cuarenta y tres colones, cinco céntimos, proveniente de salarios de los trabajadores que estaban bajo las órdenes del inculcado Molina Chacón. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se le advierte al reo el derecho que tiene de apelar de la sentencia.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de junio de 1949.—El Notificador, Fernando Campos.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Gustavo Pacheco Ferron, para que comparezca a declarar en sumario que instruye en su contra por delito de estafa en perjuicio de la sucesión de Ricardo Ramírez Vargas. Le hago saber que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 22 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Santos Gómez y Enrique Romero, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de Esparta y Puntarenas, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a declarar en sumaria que se instruye contra Mariano Vásquez Campos, por el delito de hurto en perjuicio de Jorge Araya Borges.—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 22 de junio de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de
"La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el segundo trimestre del año 1949 venció el 30 de junio próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del tercer trimestre (de julio a setiembre) deberán hacerlo antes del 10 de julio, pues desde esa fecha en adelante la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES procederá, con instrucciones superiores, a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION

San José, 1º de julio de 1949.